

## **2. Envío a esta Superintendencia de información acerca de las transacciones realizadas.**

Los bancos cedentes deberán enviar a esta Superintendencia, dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, los siguientes antecedentes relativos a las operaciones realizadas en el trimestre inmediatamente anterior:

- a) Nombre de los compradores o cesionarios.
- b) Fecha de la cesión.
- c) Identificación de los deudores de los documentos cedidos.
- d) Valor de los créditos vigentes y vencidos registrados en el activo y monto de las provisiones asociadas a esos créditos, al momento de la cesión.
- e) Valor obtenido por los créditos cedidos.

## **3. Información a los deudores para el servicio de los créditos cedidos.**

En general, se requiera o no la conformidad previa de los deudores y aun cuando no proceda legalmente una notificación a cada deudor, en cualquier transferencia de créditos a otra entidad deberá comunicársele oportunamente y por escrito, el nombre de su nuevo acreedor y el lugar u oficina en la que el crédito debe ser pagado.

Los bancos que adquieran créditos de otro banco, deberán procurar que éstos puedan seguir sirviéndose en la misma plaza, a través de alguna institución corresponsal si acaso no tuviera oficinas en ella.

## **4. Subrogaciones voluntarias a personas que pagan los créditos.**

Las autorizaciones previas de esta Superintendencia a que se refiere la letra e) del numeral 1.2, como asimismo la información sobre créditos cedidos de que trata el N° 2, no se aplicará en el caso de las cesiones de créditos que sólo correspondan a una subrogación voluntaria efectuada por el acreedor a un tercero que lo paga.



## **II. CANJE DE DOCUMENTOS Y COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES EN MONEDA CHILENA.**

### **1. Cámaras de Compensación de cheques y otros documentos en moneda chilena.**

El canje de documentos en moneda chilena entre bancos, se rige por las disposiciones del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

La primera reunión de la cámara debe incluir todos los documentos recibidos por los bancos participantes, en ese mismo día dentro de su horario de atención normal a público autorizado por esta Superintendencia. Por lo tanto, el horario para la reunión se acordará considerando la hora de cierre de atención al público de cada uno de los participantes en la respectiva localidad de cámara (14 ó 16 hrs.) y las dificultades propias de las distancias que deben recorrerse para concurrir a esa reunión.

### **2. Compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos.**

La compensación de los importes en moneda nacional originados en operaciones efectuadas mediante cajeros automáticos en el país, se rige por las disposiciones del Capítulo III.H.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Dicha compensación operará todos los días hábiles bancarios y considerará todas las transacciones de cargo de otros bancos realizadas hasta las 14 hrs.

### **3. Cámara de compensación de operaciones interfinancieras en moneda nacional.**

Esta cámara de compensación en moneda nacional se rige por las disposiciones del Anexo N° 3 del Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Dicha cámara, a nivel nacional, tiene como propósito operar como sistema de apoyo para administrar las contingencias que puedan producirse en alguno de los otros sistemas de pagos en moneda chilena, para compensar las obligaciones que los bancos tengan entre sí o por cuenta de sus clientes, y cuyo pago tenga validez ese mismo día.

Esta cámara operará sólo cuando así lo resuelva el Banco Central de Chile.

## **ANEXO N° 3**

### **CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS BANCOS**

#### **BANCOS**

001	BANCO DE CHILE
009	BANCO INTERNACIONAL
012	BANCO DEL ESTADO DE CHILE
014	SCOTIABANK CHILE
016	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
017	BANCO DO BRASIL S.A.
028	BANCO BICE
031	HSBC BANK (CHILE)
037	BANCO SANTANDER-CHILE
039	ITAU CORPBANCA
041	JP MORGAN CHASE BANK, N.A.
045	MUFG BANK, LTD.
049	BANCO SECURITY
051	BANCO FALABELLA
053	BANCO RIPLEY
055	BANCO CONSORCIO
059	BANCO BTG PACTUAL CHILE
060	CHINA CONSTRUCTION BANK, AGENCIA EN CHILE
061	BANK OF CHINA, AGENCIA EN CHILE
018	<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>

---

**C) OTROS SERVICIOS**

- Transferencia electrónica de información.
  - Recaudación de pagos de servicios (agua, gas, electricidad, teléfono), impuestos, contribuciones, cuotas de créditos, cuotas de patentes u otros derechos, imposiciones previsionales, matrículas, cuotas de establecimientos educacionales, cuotas de socios de instituciones, etc.
  - Pagos previsionales y de salud, de dividendos a accionistas, a proveedores, de remuneraciones y beneficios al personal de empresas, etc.
  - Recopilación y preevaluación de antecedentes de potenciales clientes de un banco.
  - Prestación de servicios legales al banco y sus filiales.
  - Servicios de administración, postventa y atención a clientes, relacionados al otorgamiento, funcionamiento y mantención de los productos contratados con bancos, sus filiales y sociedades de apoyo al giro.
  - Servicios de promoción y distribución de productos contratados con bancos, sus filiales y sociedades de apoyo al giro.
  - Servicios de cobranza créditos y documentos.
  - Servicios de asesorías financieras.
-